Expediente: **1680/20**
Carátula: **HERRERA JULIO REINALDO C/ QUIROGA MAURO EXEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **29/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20127331074 - HERRERA, JULIO REINALDO-ACTOR/A
20289988352 - QUIROGA, MAURO EXEQUIEL-DEMANDADO/A
90000000000 - ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
20323655694 - GALENO SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A
20289988352 - ARGAÑARAZ, JUAN PABLO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 1680/20

H102064563714

JUICIO: HERRERA JULIO REINALDO c/ QUIROGA MAURO EXEQUIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXTE 1680/20

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023.Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - CONTESTO DEMANDA - POR: AGUILAR, EDUARDO ALEJANDRO - 07/08/2023 19:37:

1) Por contestada la demanda. Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte demandada debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

2) Por promovida reconvención de demanda. Acredite el pago de tasa de justicia proporcional (2%) y aportes previsionales ley 6059 (1%) respecto del monto por el cual reconviene demanda. De la reconvención planteada, se da traslado a la parte actora en este acto por el término de **quince días**. La presentación se encuentra agregada al expediente digital para su consulta.

3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Cítese en garantia a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SA CUIT 30-50004977-0, con domicilio en Cerrito N° 1010, C.A.B.A, Buenos Aires ; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la citación en garantía, de la demanda y de la documental acompañada por las partes, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT. Se amplia el plazo en seis días en razón de la distancia (art. 155 CPCT). Líbrese cédula ley 22.172. Se encuentra autorizado para su diligenciamiento el letrado EDUARDO ALEJANDRO AGUILAR MP 7011 y/o quien este designe.

5) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). IL-1680/20 - Fdo. Dra. Mirta Estela Casares - Jueza subrogante.

Actuación firmada en fecha 28/08/2023

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.